



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GLORIA NANCY BLANDÓN PÉREZ Y G Y C OLIGRAFÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADAS SAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00104 00
Temas y subtemas	INCORPORA NOTIFICACIÓN – REQUIERE - CORRIGE AUTO

Se incorpora constancia de remisión de notificación personal por correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los demandados GLORIA NANCY BLANDÓN PÉREZ y G Y C POLIGRAFÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADAS SAS, la cual no se tendrá en cuenta toda vez que verificado el mismo se advierte que se le indicó como fecha del auto a notificar 16/3/21, siendo el correcto 12 de marzo de 2021, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la diligencia de notificación.

De otro lado se incorpora solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago, advirtiendo que la sociedad demandada es G Y C POLIGRAFÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADAS SAS, no obstante, en el auto en mención se digitó G Y C POLIGRAFÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA SAS.

Ahora, bien verificado el auto en cuestión, se advierte que efectivamente en el auto del 12 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de G Y C OLIGRAFÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA SAS, tal y cómo se solicitó en el escrito demanda, no obstante verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad se advierte que la misma lleva por nombre G Y C POLIGRAFÍA Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS SAS.

Al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

" Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En orden a ello y teniendo en cuenta que en el auto del 12 de marzo de 2021 que libró mandamiento de pago, se incurrió en un error al plasmar el nombre de la entidad demandada, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto del 12 de marzo de 2021 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de G Y C POLIGRAFÍA Y CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS SAS. y GLORIA NANCY BLANDÓN PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:"

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE¹

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f59dcf5f4ad1fbb56f90f6aae3f3b52410298747791c8c56cb0493d5e7d597d

Documento generado en 12/10/2021 12:03:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150 (E)** Hoy **13 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario